



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.701

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

ING SUMARIO

ING COMERCIALES

ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060229335	Junio 26 de 2018	3	060229575	Junio 27 de 2018	25
060229340	Junio 26 de 2018	5	060229611	Junio 28 de 2018	29
060229342	Junio 26 de 2018	7	060229627	Junio 28 de 2018	42
060229352	Junio 26 de 2018	9	060229628	Junio 28 de 2018	44
060229498	Junio 27 de 2018	11	060229629	Junio 28 de 2018	47
060229504	Junio 27 de 2018	17	060229630	Junio 28 de 2018	49
060229515	Junio 27 de 2018	19	060229631	Junio 28 de 2018	51
060229523	Junio 27 de 2018	22			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060229335

Fecha: 26/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



ON

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevo Dignatario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Andrés de Cuerquia (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución No. 0661 de 2014.

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido en esta secretaría el día 24 de abril de 2018, según radicado No. 2018010156840, enviado a esta Secretaría por el Señor Carlos Mario Flórez Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.461.938, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Andrés de Cuerquia (Antioquia); solicitó la inscripción de Dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Andrés de Cuerquia (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 10587 de mayo 17 de 2006, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Actas Número 01 de marzo 1 de 2018, este organismo eligió como Dignatario a la siguiente personalidad para un periodo de cuatro años conforme a la Ley 1575 de 2012 y a la Resolución 0661 de 2014.

Tesorera:

YULIANA AREIZA LONDOÑO

C.C.

1.037.450.050

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el reconocimiento, la inscripción del Dignatario, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Andrés de Cuerquia (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y tendrá una vigencia de cuatro años.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AICARDO URREGO USUGA

Director de Apoyo Institucional y de acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLIVARMOLINA
APROBO/ REVISO/ LUIS EDUARDO RIVAS
26.06.2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060229340

Fecha: 26/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Fredonia (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución No. 0661 de 2014.

CONSIDERANDO

Que por escrito del abril 23 de 2018, enviado a esta Secretaría, según radicado No2018010154901, el Señor WILFER ADOLFO OSPINA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.463.438, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Fredonia (Antioquia); solicitó el cambio y la inscripción de nuevos Dignatarios para el organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de FREDONIA, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 36776 de abril 5 de 1989, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 001 2018 de enero 30 de 2018, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años conforme a la ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y a los estatutos internos de la entidad.

Presidente :

MARIO ANTONIO URIBE

C.C. 8.460.743

Comandante y Representante Legal:

WILFER ADOLFO OSPINA MESA

C.C. 8.463.438

Subcomandante:

DUVÁN ANÍBAL BERMÚDEZ HERRERA

C.C. 70.663.107

Secretaria:

MARIA LUZ DORA RESTREPO VELEZ

C.C. 43.079.603

Tesorera:

OFELIA DE JESUS PENAGOS De ALVAREZ

C.C. 21.738.308

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el reconocimiento, la inscripción de los sus Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Fredonia (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos , de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 con vigencia de cuatro años.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AICARDO ANTONIO URREGO USUGA
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLIVAR MOLINA
REVISOR/LUIS EDUARDO RIVAS
25.06.2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060229342

Fecha: 26/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de unos dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tarso. (Antioquia)”.

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y Resolución 0661 de 2014,

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido en esta secretaría el día 13 de junio de 2018, según radicado No. 2018010226583, enviado a esta Secretaría por el Señor Cesar de Jesús Chica Obando, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.453.514, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Tarso (Antioquia); solicitó la inscripción de Dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de TARSO (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 4684 de mayo 10 de 1999, resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la inscripción de nuevos dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Actas No. 010 de mayo 27 de 2018, este organismo eligió como dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años, conforme a la ley 1575 de agosto 21 de 2012, Estatutos de la entidad y Resolución 0661 de 2014.

Comandante y Representante Legal: CESAR DE JESUS CHICA OBANDO	C.C.	98.453.514,
Presidente: YEISON ANDRES GONZALEZ TABARES	C.C.	1.046.933.763
Subcomandante: JUAN JOSE RAMIREZ PEREZ	C.C.	71.798.014
Vicepresidente: YEISON ARLEY BEDOYA VALDES	C.C.	1.046.933.197
Secretario: JHONATAN MOLINA GUTIERREZ	C.C.	1.046.933.568
Tesorero: LEONEL ANTONIO MEJIA ARANGO	C.C.	98.453.733
Revisor Fiscal: LEON JAIRO ALZATE RUIZ	C.C.	98.454.186
	T.P.	120133-T

RESUELVE

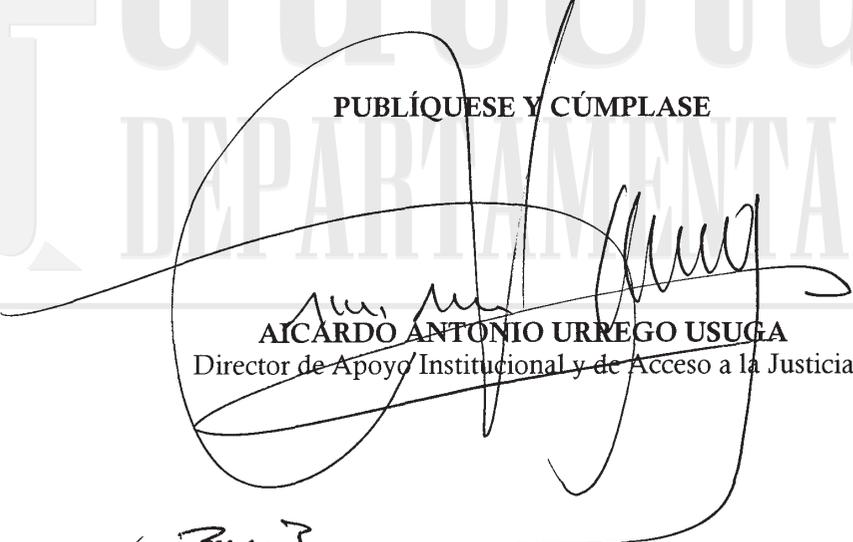
ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos dignatarios para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Tarso, (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y la Resolución No. 0661 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la publicación en la Gaceta Departamental y la elección de Dignatarios para un periodo de cuatro años hasta que sus miembros cumplan con lo ordenado por la Resolución 0661 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


AICARDO ANTONIO URREGO USUGA
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLIVIA MOLINA
REVISOR/LUIS EDUARDO RIVAS
APROBO/AICARDO ANTONIO URREGO USUGA
21/06/2018.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

Radicado: S 2018060229352

Fecha: 26/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR,

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – ANTIOQUIA"	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JUAN DIEGO OCHOA ZAPATA Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – ANTIOQUIA"	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JUAN DIEGO OCHOA ZAPATA Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,


JAMES SALGADO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Alethia Arango, Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos *alethia*

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060229498

Fecha: 27/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA No. 7983

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012

CONSIDERANDO

1. Con la finalidad de preservar en óptimas condiciones el corredor vial de la Subregión de Occidente del Departamento de Antioquia, llevará a cabo el mejoramiento y construcción de obras complementarias.
2. Para ello, la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA, DE LA SUBREGIÓN ORIENTE"**
3. El Aviso de Convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 24 de enero de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
4. Mediante la Resolución No. S2018060006991 del 14 de febrero de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. 7983.
5. El proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
6. El presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor estimado de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.445.357.364)**, con un AU del **26.30%**. La provisión para imprevistos es de **\$81.837.467**. El valor total del proceso, incluyendo la provisión para imprevistos asciende a la suma de **TRES MIL**

QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M./L. (\$3.527.194.831). Para amparar el valor del presente proceso contractual se cuenta con: Certificado de Disponibilidades Presupuestales (CDP) 3500037871; 3500038085 y

3500039471 de fechas 26.09.2017; 13.10.2017 y 13.02.218. por valor de \$3.178.021.638; \$130.737.604, \$221.163.504 y \$351.901.108.

7. El plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Licitación Pública No. 7983, es de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
8. Que mediante Resolución S 2018060034341 de 11 de abril de 2018, fue revocado parcialmente el proceso de selección a partir de la Resolución de Apertura.
9. Dando cumplimiento a la normativa vigente, el Pliego de Condiciones Definitivo, se publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co, el 25 de abril de 2018.
10. Mediante Resolución con radicado N° S 2018060005271 de 06 de febrero de 2018, suscrita por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se designó el Comité Asesor y Evaluador, del proceso de selección de Licitación Pública No. 7983, siendo modificada luego por la Resolución N° S 2018060034760 del 17 de abril de 2018.
11. La audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 02 de mayo de 2018, y como constancia de ello se publicó los documentos que registra su desarrollo en la página web del SECOP.
12. Las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y de Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
13. Que mediante adenda No.1, de fecha 8 de mayo de 2018, la Entidad realizó una aclaración del presupuesto oficial con el fin de discriminar el AU del Proceso, el cual quedo de la siguiente manera A-21.30%. U -5%.
14. De acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, fueron recibidas en realidad, treinta cuatro (34) propuestas en Contratación - Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, el quince (15) de mayo de 2018, a las 11:00 horas, las mismas que se relacionan a continuación:

No.	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
1	CONSORCIO ORIENTE MP 2018-CONFORMADO POR PROFESIONALES ASOCIADOS 50%; M&C CONSTRUCCIONES 50%	SI
2	TRAINCO S.A.S.	SI
3	SANTIAGO SANCHEZ VESGA	SI
4	CFD INGENIERIA S.A.S.	SI
5	CONSORCIO MP ARGELIA- CONFORMADO POR LUIS FERNANDO POTES CARO 50%; NELSON MORENO ÁLVAREZ 50%	SI
6	UNION TEMPORAL SAN DANIEL-CONFORMADO POR LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 70%; GERMAN VILLANUEVA CALDERON 30%	SI
7	ALVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ	SI

No.	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
8	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARGELIA-CONFORMADO POR IFRACO S.A.S. 75%; KHB INGENIERIA S.A.S. 25%	SI
9	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	SI
10	CONSORCIO EL ROBLE -CONFORMADO POR RSM CIA S.A.S. 50%; JAIRO LUIS SOCORRAS BONILLA 50%	SI
11	CONSTRUCCIONES AP S.A.S.	SI
12	CONSORCIO ING-VIAL 2018-CONFORMADO POR JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO 50%; MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%	SI
13	CONVIAS S.A.S.	SI
14	IKON GROUP S.A.S.	SI
15	OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES S.A.S.	SI
16	CONSORCIO UNICO-CONFORMADO POR FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 75%; JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%	SI
17	CONSORCIO PARRATRAFISA 7983-CONFORMADO POR PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONTRUCTORES 70%; TRAFISA S.A.S. 30%	SI
18	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S.	SI
19	CONSORCIO VIAS GM3-CONFORMADO POR ING GAMMA S.A.S. 70%; CONSTRUCCIONES MAC LTDA 30%	SI
20	PROCOPAL S.A.	SI
21	CONSORCIO VIAS IM 7983, CONFORMADO POR CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S. 60%; MIGUEL ANGEL GALARZA CARCIA 40%	SI
22	INVERIONES GRANDES VIAS	SI
23	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA-CONFORMADO POR JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 75%; JORGE ELIECER JARAMILLO MESA 25%	SI
24	VIAS S.A.	SI
25	INGAP S.A.S.	SI
26	VIAS Y CANALES S.A.S.	SI
27	CONSORCIO VIAL SAN JOSE-CONFORMADO POR AGUIDEL S.A.S. 50%; CUBIDES & MUÑOZ LTDA 50%	SI
28	CONSOECIO SUBREGION ORIENTE 7983-CONFORMADO POR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA 75%; GRUPO S Y C S.A.S 25%	SI
29	SOCOCIL S.A.S.	SI

No.	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
30	SARIA S.A.S.	SI
31	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ	SI
32	CONSORCIO VIAL SIGLO XXI-CONFORMADO POR CASCO S.A.S. 70%; CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI S.A.S. 30%	SI
33	CONSORCIO VIAS ARGELIA-CONFORMADO POR DP INGENIEROS S.A.S. 50%; LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA 50%	SI
34	CONSORCIO MANTENIMIENTO ANTIOQUIA -2018-CONFORMADO POR ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25%; BROAHYCO S.A.S. 75%.	SI

15. El listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.
16. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
17. De acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 05 de junio de 2018, se publicó en el SECOP el Informe de Evaluación.
18. La Entidad dio traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos que son objetos de puntuación diferente a oferta económica, con un término de traslado para presentar observaciones al Informe de Evaluación del 06 al 13 de junio de 2018, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º, parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.
19. La Entidad estableció como término máximo, para allegar las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de Evaluación de requisitos habilitantes el 13 de junio de 2018.
20. La información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el Informe de Evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones, publicado en la página web del SECOP el día 18 de junio de 2018.
21. En desarrollo de la Audiencia Pública de adjudicación celebra el día 20 de junio de 2018, y una vez verificado los requisitos de elegibilidad, se presentó un empate en las propuestas del proponente Consorcio Vías GM3 y Consorcio Subregión Oriente 7983; para lo cual el Secretario de Infraestructura Física, suspende la audiencia hasta el día 21 de junio de 2018, a las 10:00.a.m, hora en la cual se reanuda la misma; no obstante el término máximo para subsanar y aportar requisitos sobre criterio de desempate por parte de los oferentes empatados, se estableció hasta el 21 de junio de 2018, a las 8.a.m.
22. Reanudada la audiencia y verificado los documentos aportados por cada uno de los proponentes empatados (Consorcio Vías GM3 y Consorcio Subregión Oriente 7983), se pudo constatar que los oferentes empatados en primer orden de elegibilidad mantuvieron dicha condición en los criterios de oferta nacional y MIPYMES, siendo necesario pasar al siguiente factor de desempate, en el cual el Consorcio Subregión Oriente 7983 cumplió con todos los requisitos del subnumeral 3) del numeral 4.2 del

Pliego de Condiciones, en tanto que el Consorcio Vías GM3, cumplió con los dos primeros literales (a y b) de dicho subnumeral pero no con el literal c).

- 23. Una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Precio	800
Calidad	100
Estímulo a la industria Nacional Colombiana	100
TOTAL	1.000

- 22. La calificación de los criterios de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional, se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 4.1.2 del pliego de condiciones.

- 23. La entidad procederá a las verificaciones de los formularios y las correcciones aritméticas establecidas en el numeral 3.14 del presente pliego de condiciones, continuando con este procedimiento de forma secuencial, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1º, parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.

- 24. Obtenido el puntaje por precio de cada uno de los oferentes HÁBILES, este se sumará a los puntajes asignados por los conceptos de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional para obtener el puntaje total por calificación de cada proponente y determinar así el orden de elegibilidad.

- 25. El siguiente cuadro contiene la asignación de puntaje por concepto de precio, calidad y estímulo a la Industria Nacional, el cual también será publicado en el sitio www.contratos.gov.co. Una vez obtenido el orden de elegibilidad, se recomendará la adjudicación del proponente que hubiese tenido el mayor puntaje.

No	PROponente	Valor corrigido : 10.000.000	Diferencia entre Xi y Media Geométrica	Puntaje Precio (dos cifras decimales)	Calidad	Industria Nacional	Resumen Habilitados	PUNTAJE TOTAL (SOLO HÁBILES)
1	CONSORCIO ORIENTE 7983	335,75	0,370	800,00	100	100	RECHAZADO	
2	SA S.A.S	350,11	3,270	791,31	100	100	HABIL	991,310
3	SANTO ANTONIO S.A.	397,44	7,990	780,09	100	100	HABIL	980,090
4	CONSORCIO VÍAS	398,00	8,570	778,59	100	100	HABIL	978,590
5	CONSORCIO ARREPIA	412,22	3,560	790,63	100	100	HABIL	990,630
6	SAN DAN	412,22					RECHAZADO	
7	ALAR ANDROS PAVIMENTOS S.A.	412,22	0,710	799,18	100	100	HABIL	999,180
8	CONSORCIO VÍAS	412,22	0,760	799,08	100	100	HABIL	999,080
9	EMANA S.A.S	412,22	0,580	799,51	100	100	HABIL	999,510
10	CONSORCIO VÍAS	412,22	3,510	790,75	100	100	HABIL	990,750
11	CONSORCIO VÍAS	412,22	8,120	779,76	100	100	HABIL	979,760
12	CONSORCIO VÍAS	412,22	0,950	798,51	100	100	HABIL	998,510
13	CONSORCIO VÍAS	412,22	9,360	776,81	100	100	HABIL	976,810
14	CONSORCIO VÍAS	412,22	8,320	779,30	100	100	HABIL	979,300
15	CONSORCIO VÍAS	412,22	3,710	790,28	100	100	HABIL	990,280
16	CONSORCIO VÍAS	412,22	1,310	797,77	100	100	HABIL	997,770
17	CONSORCIO VÍAS	412,22	0,760	799,07	100	100	HABIL	999,070
18	CONSORCIO VÍAS	412,22	8,360	779,15	100	100	HABIL	979,150
19	CONSORCIO VÍAS GM3	335,75	0,370	800,00	100	100	HABIL	1.000,000
20	CONSORCIO VÍAS	350,11	4,490	788,41	100	100	HABIL	988,410
21	CONSORCIO VÍAS	350,11	3,850	789,92	100	100	HABIL	989,920
22	CONSORCIO VÍAS	350,11	8,170	779,65	100	100	HABIL	979,650
23	CONSORCIO VÍAS	350,11	3,630	790,47	100	100	HABIL	990,470
24	CONSORCIO VÍAS	350,11	0,530	799,61	100	100	HABIL	999,610
25	CONSORCIO VÍAS	350,11	3,560	790,64	100	100	HABIL	990,640
26	CONSORCIO VÍAS	350,11	8,420	779,05	100	100	HABIL	979,050
27	CONSORCIO VÍAS	350,11	3,870	789,90	100	100	HABIL	989,900
28	CONSORCIO SUBREGIÓN ORIENTE 7983	335,75	0,370	800,00	100	100	HABIL	1.000,000
29	CONSORCIO VÍAS	350,11	4,000	789,58	100	100	HABIL	989,580
30	CONSORCIO VÍAS	350,11	7,980	780,11	100	100	HABIL	980,110
31	CONSORCIO VÍAS	350,11	1,210	798,00	100	100	HABIL	998,000
32	CONSORCIO VÍAS	350,11	3,390	790,55	100	100	HABIL	990,550
33	CONSORCIO VÍAS	350,11	0,840	798,89	100	100	HABIL	998,890
34	CONSORCIO VÍAS	350,11	0,780	799,03	100	100	HABIL	999,030

- 26. La audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

- 27. Todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Licitación Pública No. 7983, hacen parte integral de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente Nro.28 **CONSORCIO SUBREGION ORIENTE 7983-CONFORMADO POR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA 75%; GRUPO S Y C S.A.S 25%**, con Nit.811.015.828-9; 811.031.728-8 representado legalmente por JUAN JOSE BAENA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.686.063, el Contrato derivado de la **Licitación Pública No. 7983**, cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA, DE LA SUBREGIÓN ORIENTE"**, por un valor estimado de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M./L. (\$3 357.540.303), con un AU del **25.22%**, soportados en **REGALÍAS, y en las siguientes Disponibilidades Presupuestales Nos:** 3500037871; 3500038085 y 3500039471 de fechas 26.09.2017; 13.10.2017 y 13.02.2018. por valor de \$3.178.021.638; \$130.737.604, \$221.163.504 y \$351.901.108; no obstante, la Entidad recalculará el AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo del contrato será por cinco (5) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación Nro. 7983, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8.1. Administración y Utilidad.

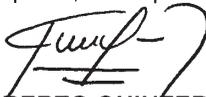
ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

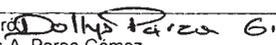
ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Elaboró:  Dolys A. Perea Gómez Abogada Contratista Dirección de Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Física	Aprobó:  Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Física
---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060229504

Fecha: 27/06/2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se aprueba la inscripción **PROVISIONAL** de unos dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad Bolívar (Antioquia)".

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y Resolución 0661 de 2014,

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido el día 11 de mayo de 2018, según radicado No. 2018010184974, enviado a esta Secretaría por el Señor LUIS ENRIQUE RIVERA VARELAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.421.197, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad Bolívar (Antioquia); solicitó la inscripción de Dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **CIUDAD BOLIVAR** (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 34000 de julio 2 de 1985, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que la Ley 1575 de 2012 y la Resolución 0661 de 2014 y estatutos internos de la entidad, fija unos requisitos y calidades para ejercer el cargo de Comandante y Subcomandante al igual de los de la representación legal, se evidencia que el señor LUIS ENRIQUE RIVERA VARELAS quien fue elegido por el Consejo de oficiales según acta No. 02 de abril 25 de 2018, no cumple con los requisitos para ocupar el cargo de comandante y representante legal, por ello, **se emite resolución PROVISIONAL por tres meses** con el fin que el señor LUIS ENRIQUE RIVERA VARELAS reúna los requisitos de ley.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la inscripción de nuevos dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Actas No. 01 de enero 1 de 2018, este organismo eligió como dignatarios a las siguientes personalidades para un **periodo de tres meses**, conforme a la ley 1575 de agosto 21 de 2012, Estatutos de la entidad y Resolución 0661 de 2014.

Comandante y Representante Legal: LUIS ENRIQUE RIVERA VARELAS	C.C.	70.421.197
Presidente: LUIS ALBEIRO CLAVIJO QUIROZ	C.C.	70.413.347
Vicepresidente: OSCAR DARIO ARIAS	C.C.	70.414.555
Subcomandante y Representante Legal suplente: OSCAR DARIO ARIAS	C.C.	70.414.555
Secretaria: ELIANA LLIYOLA GOMEZ BETANCUR	C.C.	43.489.329
Tesorero: JOHN FABIO LONDOÑO SANCHEZ	C.C.	1.033.653.484
Revisora Fiscal: MARGOT ALEXANDRA HERNANDEZ RESTREPO	C.C. T.P.	43.490.040 128039-T

RESUELVE

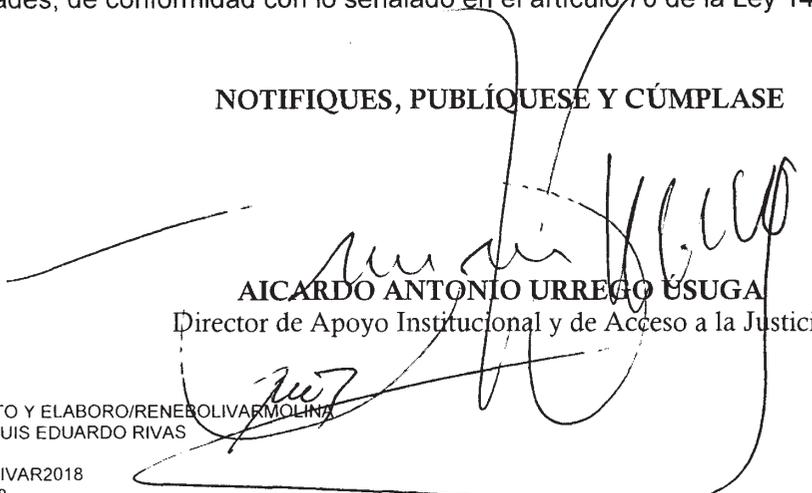
ARTÍCULO PRIMERO: Disponer **provisionalmente** la inscripción de los nuevos dignatarios para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ciudad Bolívar (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y la Resolución No. 0661 de 2014 y estatutos para un periodo de cuatro meses

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva de los nuevos dignatarios en el libro de registro de personerías de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro Personería Jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Oficina asesora Jurídica del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la publicación en la gaceta departamental y de elección de dignatarios para un **periodo de TRES meses**, se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Público de Entidades, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ANTONIO URREGO USUGA
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENE BOLIVAR MOLINA
REVISO/LUIS EDUARDO RIVAS

DIG BOLIVAR2018
27_06_2018



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060229515

Fecha: 27/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD Y LA GERENTE INDIGENA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y en el Decreto Departamental 007 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. “**Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que el objeto del contrato a celebrar consiste en la: “**Participación institucional en la 9ª versión de la feria “Expoartesano LA MEMORIA 2018”**”.
4. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L.C (\$ 59.926.994) IVA incluido**. recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo a los siguientes rubros: A.13.4/1135/0-1011/310101000/140022, CDP número: 3500039941 del 20 de junio de 2018 y A.14.9/1125/ 0-1010/331201000/070053, CDP número: 3500039940 del 19 de junio de 2018.
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal cuando no exista pluralidad de oferentes como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015.
6. Que mediante Decreto número 007 de 2012 se delegó en la Secretaria de Productividad y Competitividad, y en la Gerencia Indígena del Departamento de Antioquia la competencia para la expedición de los Actos Administrativos relativos a la actividad

contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.

7. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de quince 15 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
8. Que La sociedad de economía mixta del orden Municipal "PLAZA MAYOR MEDELLIN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A" cuenta con la experiencia e idoneidad suficiente, dado que a través de los años se ha consolidado como promotora, organizadora de grandes eventos en la ciudad de Medellín o en cualquier otra ciudad del país o del exterior, ferias, exposiciones, convenciones y eventos de carácter local, nacional e internacional de tipo industrial, comercial, agropecuario, cultural, de intercambio cultural, artístico, recreativo, deportivo, político, académico, científico o similares, directamente o en asocio con terceros. así mismo ha prestado sus servicios como operador profesional de eventos y actividades Below the Line -BTL, en la conceptualización, planeación, organización, comercialización y ejecución de ferias, exposiciones, y convenciones, promovidas y organizadas por la sociedad o que realicen otras personas o entidades.
9. Que "PLAZA MAYOR MEDELLIN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A" es el único oferente, para implementar una estrategia de participación efectiva en ExpoArtesanos La MEMORIA 2018, que permita a los artesanos del Departamento de Antioquia fortalecer la capacidad de negociación de sus productos; acceder a nuevos mercados, interactuar con empresarios de diferentes sectores, conocer y acceder a nuevos clientes, proveedores de materiales e insumos.
10. Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se establece la necesidad de suscribir un contrato con "PLAZA MAYOR MEDELLIN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A"
11. Que el presente contrato fue informado ante Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia, discutido y aprobada mediante Comité Interno de Contratación como consta en el Acta 22 del 21 de junio y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el 25 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el contrato cuyo objeto es: la: "**Participación institucional en la 9ª versión de la feria "Expoartesano LA MEMORIA 2018"**", con **PLAZA MAYOR MEDELLIN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A**, con NIT 890909297-2, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L.C (\$ 59.926.994) IVA incluido** y un plazo de quince 15 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LLANEDT ROSA MARTINEZ RUIZ
GERENTE
GERENCIA INDIGENA



FEDERICO GUERRA HOYOS
SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD

Proyecto: LILIANA MARIA OSPINA MONSALVE
MARIA HELENA ZAPATA GOMEZ





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060229523

Fecha: 27/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 8001, cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y los decretos departamentales 0007 de 2012 y 0008 de 2012 modificado por los decretos D2016070006099 de 2016 y 2016070006159 de 2016, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Nro S201806023868 de 19 de febrero de 2018, la Secretaría de Infraestructura Física ordenó la apertura del proceso de Selección por la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 8001**, cuyo objeto es: “**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.**”. El presente proceso estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

2. Que dicho proceso se inició con el propósito de realizar la interventoría del contrato que se derive de Licitación Pública No. **LIC-7983**, cuyo objeto es: “**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.**”

3. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección para la interventoría en mención está estimado en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$337.383.879) IVA incluido del (19%), y con un Factor Multiplicador de 2.23**. El Departamento de Antioquia ha proyectado un plazo para la ejecución de las actividades a desarrollar, estimado en **CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

HOJA NÚMERO 2

4. Que el proceso de contratación se ha desarrollado por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.

5. Que mediante Resolución Nro S2018060034341 de 11 de abril de 2018, la Secretaría de Infraestructura Física revocó parcialmente el proceso de Licitación Pública No. **LIC-7983**, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.”**

6. Que la Ley 80 de 1993, en su Art. 32, Numeral 1, definió los contratos de obra como aquellos que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. Luego en el Inciso 2, del mismo numeral, literalmente estableció que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

7. Que con fundamento en la anterior disposición de Ley, el Pliego de Condiciones del mencionado proceso, indica en su numeral : **“1.20. SUJECIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.** Por ser el contrato de Interventoría un contrato accesorio al de obra o consultoría, su adjudicación se encuentra condicionada a la adjudicación de la misma. En este orden de ideas, si no se adjudicara el contrato de obra o consultoría, no habrá lugar a la adjudicación del contrato de Interventoría, pues este carecería de objeto.”

8. Por tanto, se hizo necesario suspender el mencionado proceso de selección **CONCURSO ABIERTO Nro 8001 de 2018**, mediante la Resolución Nro 2018060034727 de 16 de abril de 2018 hasta tanto el proceso de licitación de la obra **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.”**, sea reanudado a partir de la APERTURA y se realice su adjudicación.

9. Que teniendo en cuenta que el proceso de licitación Nro 7983 cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE”** fue adjudicado en audiencia realizada el jueves 21 de junio de 2018, se hace necesario reanudar el proceso de Concurso de Méritos Nro **8001** para la selección del contratista que realizará la interventoría a la obra en mención con el objeto: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.”**

10. Que en consecuencia, el proceso de selección Concurso de Méritos Nro 8001 de 2018 se reanudará a partir de la publicación de **EL INFORME DE EVALUACIÓN AJUSTADO A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES con la convocatoria a la apertura del SOBRE ECONÓMICO**, según el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**.

HOJA NÚMERO 3

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la REANUDACION del proceso de Selección por la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 8001, cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL LA QUIEBRA- ARGELIA (56AN10-1), DE LA SUBREGIÓN ORIENTE.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el proceso Concurso de Méritos Nro 8001 de 2018 con la publicación de EL INFORME DE EVALUACIÓN AJUSTADO A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES y la convocatoria a la apertura del SOBRE ECONÓMICO, según el ORDEN DE ELEGIBILIDAD, como se detalla a continuación en el siguiente cronograma:

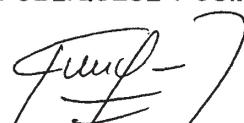
	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
14	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	27 de junio de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
15	Audiencia de apertura del sobre económico del proceso 8001	3 de julio de 2018 a las 10:30 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
17	Resolución de Adjudicación	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Audiencia de apertura del sobre económico	Se publica en el SECOP y notifica personalmente al adjudicatario.
18	Plazo para la suscripción y legalización del Contrato	Dentro de los diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página Web www.contratos.gov.co.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no proceden recursos en actuación gubernativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Ernesto Moreno Gómez
Profesional universitario DAL-SIF

Revisó y Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060229575

Fecha: 27/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

SEGUNDO. Que estos contratos bajo la modalidad de Contratación Directa deben celebrarse de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

TERCERO. Que en la Secretaria de Gobierno se identificó como uno de los problemas más grandes del Departamento el relacionado con la violencia en todas sus manifestaciones, por lo que se hace énfasis en la necesidad fortalecer la institucionalidad del departamento y de los municipios para que cuenten con las herramientas y capacidades necesarias para enfrentar las diferentes expresiones de criminalidad local. Convirtiendo para el Departamento de Antioquia de gran relevancia, que quienes representan la institucionalidad en los diferentes municipios de Antioquia comprendan los nuevos enfoques y normas contemporáneas de seguridad que articulan y diferencias políticas y programas de lucha contra la criminalidad y las conflictividades cotidianas. Además, este mismo plan de desarrollo pretende fortalecer las capacidades institucionales, comunitarias, familiares e individuales que posibilitan las condiciones de seguridad integral a través de la lucha contra la criminalidad, la prevención de la violencia, el acceso a la justicia y la defensa y promoción de los derechos humanos.

CUARTO. Que el Plan de Desarrollo le apuesta a una estrategia de Equidad, cuyo objetivo es lograr la igualdad en las oportunidades para la población antioqueña;

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

reconociendo el sentido integral de los derechos humanos, la interrelación entre los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y ambientales, donde el centro sean las personas y los derechos de los grupos poblacionales de especial protección.

QUINTO. Que para el Gobierno de “Antioquia Piensa en Grande” es vital la prevención de la violencia como prerrequisito para lograr la inclusión social, la sostenibilidad y la construcción de proyectos de vida en las diferentes comunidades del departamento. Para ello se trabajará en diferentes componentes:

- COMPONENTE: DERECHOS HUMANOS (DDHH) DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH) Y VÍCTIMAS.
- COMPONENTE: RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS.
- COMPONENTE: CONVIVENCIA CIUDADANA Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FORMAL Y NO FORMAL.
- COMPONENTE: SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO.

SEXTO. Que en el componente de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y víctimas, se busca dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, que dispuso implementar acciones de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, para complementar las medidas de atención y reparación integral.

SEPTIMO. Que en el componente de restitución de tierras busca el seguimiento y atención al cumplimiento a las solicitudes de los procesos de restitución de tierras basado en los 14 principios de retorno, que permita articular la oferta institucional de la Gobernación y estructurar un mecanismo de intercambio de información.

OCTAVO. Que en el componente de convivencia ciudadana y acceso a la administración de justicia se busca el fortalecimiento de las instituciones por medio de apoyo en sus capacidades operacionales y estratégicas, propendiendo por la obtención de mejores resultados y redunde en una atención integral al ciudadano.

NOVENO. Que en el anterior componente, también se encuentra el programa de fortalecimiento Institucional en Transporte y Tránsito en el Departamento de Antioquia, el cual se lleva a cabo por medio de funciones de regulación, control y educación vial y de la implementación de la Política Pública de movilidad saludable, segura y sostenible en el Departamento de Antioquia.

DÉCIMO. Que en el componente de Seguridad y Orden público se busca dar cumplimiento al PISCC departamental de manera integral, para lo cual se requiere la realización de acciones importantes en el componente de prevención y convivencia ciudadana, las cuales permitan generar condiciones de seguridad y orden público desde el componente de prevención. Además del fortalecimiento del observatorio de seguridad, convivencia, derechos humanos y derechos internacional humanitario de la Secretaría de Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO. Que para dar cumplimiento a los componentes descritos, se requiere el apoyo de una entidad que tenga experiencia e idoneidad en la prestación de dichos servicios y que tenga dentro de sus estrategias corporativas el proceso de investigación y docencia, que sirva de apoyo para la implementación de los procesos misionales y que conjuntamente con la secretaría desarrollen su objeto social.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en cumplimiento de lo anterior, en la presente vigencia se pretende celebrar un Contrato Interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA- HOMO que tiene como objeto "DAR SOSTENIBILIDAD Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS EN LOS COMPONENTES DE "SEGURIDAD, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS", POR MEDIO DE UNA INTERVENCIÓN INTEGRAL CON ÉNFASIS PSICOSOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", y que este tiene un valor de \$1.298.043.331 IVA excluido.

DÉCIMO TERCERO. Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA- HOMO**, es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo I, Artículo 1° del Decreto 1876 de 1994 reglamentado por la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 17 del 2 de diciembre de 1994 y su objeto es la prestación de servicios de salud mental, entendida como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, la prestación de servicios al plan obligatoria de salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad. Igualmente actúa como centro de investigación y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual se coordinan acciones con otras entidades públicas y privadas, de aquí es donde su objeto social es desarrollado, en la consecución del presente contrato interadministrativo, ya que prestara una ayuda psicosocial a la comunidad que ha sido víctima del conflicto armado.

DÉCIMO CUARTO. Que revisada y analizada la documentación presentada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA- HOMO** y teniendo en cuenta su experiencia podemos evidenciar su capacidad para cumplir con el objeto contractual.

DÉCIMO QUINTO. Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA- HOMO** presentó toda la documentación requerida para la suscripción del contrato: cedula de ciudadanía del representante legal, certificado de responsabilidad fiscal de la entidad, certificado de antecedentes disciplinarios, RUT, certificado de existencia y representación legal, certificado de pago oportuno de aportes al sistema de seguridad social y Parafiscales.

DÉCIMO SEXTO Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 350003993 por valor de \$1.298.043.331

DÉCIMO QUINTO. Que el lugar para consultarlos estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdoba", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa, cuyo objeto consiste en "DAR SOSTENIBILIDAD Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS EN LOS COMPONENTES DE "SEGURIDAD, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS", POR MEDIO DE UNA INTERVENCIÓN INTEGRAL CON ÉNFASIS PSICOSOCIAL



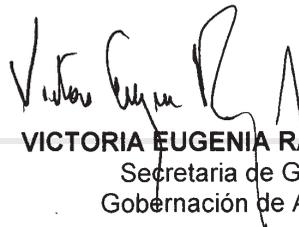
“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”, con un plazo de 6 meses sin superar el 14 de diciembre 2018, por un valor de \$1.298.043.331

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

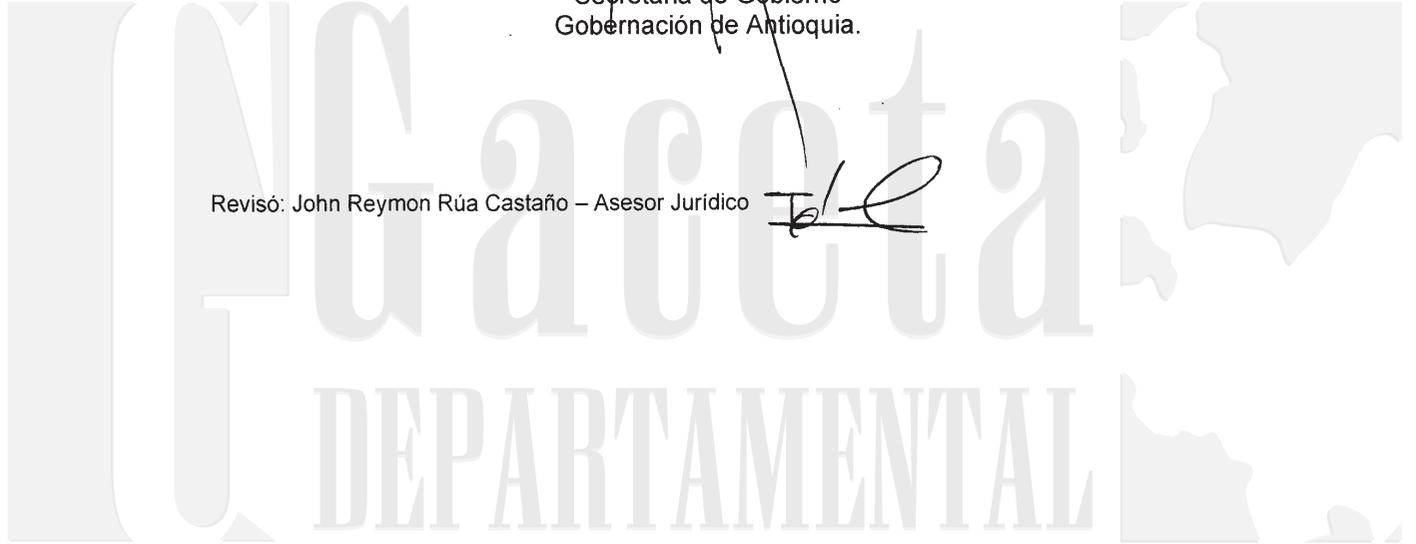
ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno
Gobernación de Antioquia.

Revisó: John Reymon Rúa Castaño – Asesor Jurídico







**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060229611

Fecha: 28/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8119 CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LAS VÍAS GARRIDO-TOLDAS Y MOSQUITA-CARMÍN-TOLDAS DEL MUNICIPIO DE GUARNE.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.
4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables

de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.

5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S 2018060030231 del 16 de marzo de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8119 el cual tiene por objeto el "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en la Subregión Oriente de Antioquia con recursos provenientes de la enajenación de ISAGEN en las vías Garrido-Toldas y Mosquita-Carmín-Toldas del Municipio de Guarne", previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOSTREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L, (\$6.089.238.495), discriminado así: VIA GARRIDO-TOLDAS por un valor de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$3.979.301.700) y un AU de 26.44% y VIA MOSQUITA-CARMIN-TOLDAS por un valor de DOS MIL CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L (\$2.109.936.795) y un AU de 27.54%, igualmente se cuenta con una provisión para imprevistos por la suma de \$110.795.605. Los recursos para la contratación se encuentran soportados en el CDP 3500039452 y cuentan con el Código de registro BPIN (BPID): 2017003050013.
13. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.

14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio
15. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S2018060005272 del 6 de febrero de 2018, modificada por la resolución S2018060225877 del 25 de mayo de 2018.
16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 17 de febrero de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 16 de marzo de 2018.
17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
19. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 13 de abril de 2018, a las 10:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE PROPONENTE E INTEGRANTES	INTEGRANTES CONSORCIO-UNION TEMPORAL
1	CONSORCIO COLOMBIA 2018	JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50%- MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%
2	CONSORCIO BB- GUARNE 8119	INGECAR SA 50%- COINOBRAS LTDA 50%
3	NO APLICA-RETIRÓ LA PROPUESTA	NO APLICA (RETIRÓ LA PROPUESTA)
4	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	N/A
5	NO APLICA-RETIRÓ LA PROPUESTA	NO APLICA (RETIRÓ LA PROPUESTA)
6	INFERCAL SA	N/A
7	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	OLMEDA SAS 33%- GILBERTO ACERO ROMERO 34%- HENRY ACERO ROMERO 33%
8	CONSORCIO VIAS GUARNE 8119	OBINARCO SAS 40%- NORMALIZAR INGENIERIA SAS 40%- JOHON HAIBER MAZO 20%
9	CONSORCIO JR-VID-JP 8119 SAS 15%- JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 25%)	J.R INGENIEROS LTDA 60%- VID SAS 15%- JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 25%
10	CONSORCIO AMERICA 2	CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50%- FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25%- JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%
11	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	N/A
12	CONSORCIO ANTIOQUIA 8119	VICPAR SA 50%- ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%

90

13	CONSORCIO VIAS RIM 19	RIBAYCO SAS 40%- CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30%- MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 30%
14	UNION TEMPORAL VIAS ANTIOQUIA	A CONSTRUIR SA 90%- CONSTRUCCIONES NAVIL SAS 10%
15	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 8119	OSCAR LEONEL BARRERA REYES 40%- CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS 25%- VIASCOL SAS 35%
16	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	N/A
17	CONSORCIO VIAL MG 8119	M&C CONSTRUCCIONES SAS 50% - GTC INGENIERIA SAS 50%
18	CONSORCIO PQ 8119	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50%- EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA 50%
19	CONSORCIO JF CARMIN	ARTURO JURADO ALVARAN 35%- CASTRO FLOREZ SAS 35%- TOP SUELOS INGENIERIA SAS 30%
20	RG INGENIERIA SAS	N/A
21	CONSORCIO GYP GUARNE	GYP INGENIERIA SAS 50%- INGENIOCHO SAS 50%
22	CONSORCIO JCB PARRA 8119	JCB INGENIERIA SAS 30%- JAIME PARRA Y CIA SAS 70%
23	CONSORCIO 3GE 2018	ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25%- PROAHYCO SAS 75%
24	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	PROMAQCO SAS 50%- COLCIVIL 50%
25	PROVIAS SAS	N/A
26	CONSORCIO VIAL TOLDAS MI	MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50%- INGECON SA 50%
27	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	AGUIDEL SAS 50%- CUBIDEZ & MUÑOZ LTDA 50%
28	CONSORCIO VIAS GM14	ING GAMMA SAS 70%- CONSTRUCCIONES MAC LTDA 30%
29	CONSORCIO GAMA-VYC	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50%- VIAS Y CANALES SAS 50%
30	EXPLANACIONES DEL SUR SA	N/A
31	CONSORCIO GMC-GL	GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%- GRUPO GL SAS 50%
32	REDES Y EDIFICACIONES SA	N/A
33	CONSORCIO CRS CARMIN	CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL 30%- INGENIEROS CONSTRUCTORES SIGNA SAS 30%- ROSEC INGENIERIA SAS 20%- CENIT INGENIERIA Y GEOLOGIA SAS 20%
34	CONSORCIO PARRA ION 8119 (PARRA Y CIA SA 70%- ION 30%)	PARRA Y CIA SA 70%- ION 30%
35	CONSORCIO CPCT	PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33%- CIMAG SAS 33%- CT INGENIERIA SAS 34%
36	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ	N/A
37	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	SANTIAGO SANCHEZ VESGA 25%- S&M INGENIEROS SAS 75%
38	CFD INGENIERIA SAS	N/A
39	CONSORCIO AV 8119	JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 60%- AGAMA SAS 40%
40	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	N/A
41	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018	RCR INGENIERIA SAS 50%- VIC SAS 50%
42	CONSORCIO UNICA-HB-GUARNE	UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 75%- HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS 25%
43	CONSTRUCCIONES AP SAS	N/A
44	CONSORCIO EL ROBLE (RSM CIA SAS 50%- JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%)	RSM CIA SAS 50%- JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%
45	PROCOPAL SA	N/A
46	INGEVIAS SAS	N/A
47	CONSORCIO VIAS GUARNE VL	VALCO CONSTRUCTORES SAS 60%- CONSTRUCCOING SAS 40%

48	VIAS SA	N/A
49	INGAP SAS	N/A
50	IKON GROUP SAS	N/A
51	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	N/A
52	CONSORCIO RAOK GUARNE	ROVER ALCISA COLOMBIA SAS 60%- OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%
53	MEYAN SA	N/A
54	ICPB SA	N/A
55	SOCOCIL SAS	N/A
56	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50%- AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%
57	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	N/A
58	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS	N/A
59	CONSORCIO ARCONA TOLDAS	ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% NAVARRO ROCHA SAS 50%
60	CONVIAS SAS	N/A
61	UNION TEMPORAL SAN ALEJANDRO	LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50%- CIDTEC SAS 50%
62	OSCAR CORRALES VILLEGAS	N/A
63	INTRAMAQ SAS	N/A
64	EXCARVAR SAS	N/A
65	JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA	N/A
66	UNION TEMPORAL SP 8119	PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 60%- SUPERCEMENTO SAS 40%
67	CONVIAL SAS	N/A
68	CONSORCIO 8119	SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50%- EMPROYCON SAS 50%
69	CONSORCIO C&C GUARNE	CASCO SAS 75%- CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 25%
70	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	N/A
71	CONSORCIO TOLDAS BG 8119	GEPAV SAS 50%- BSV INGENIERIA SAS 50%
72	CONASFALTOS SA	N/A
73	CIMELEC INGENIEROS SAS	N/A
74	CONCYPA SA	N/A
75	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	N/A
76	CONSORCIO MANVIALES AF	MANTENIMIENTOS VIALES SAS 50%- FIDEL DIAZ RESTREPO 25%- ALEJANDRO SALAMANCA DELGADO 25%
77	EXPLANAN SA	N/A

40

20. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
21. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
22. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
23. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 02 de mayo de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.
24. Que el 25 de junio de 2018 se publicó el informe de evaluación final ajustado a observaciones y subsanaciones presentadas por los proponentes en el proceso.
25. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual Kr	Capacidad Financiera	Resumen General
1	CONSORCIO COLOMBIA 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO BB - GUARNE 8119	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	PROPUESTA RETIRADA POR CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO EL DIA 12/04/2018 - INFERCAL	RETIRADA	RETIRADA	RETIRADA	RETIRADA	RETIRADA
4	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	PROPUESTA RETIRADA POR BRAYAN HOYOS ESCUCHA EL DIA 13/04/2018 - CONSORCIO TOLDAS BG 8119	RETIRADA	RETIRADA	RETIRADA	RETIRADA	RETIRADA
6	INFERCAL S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO VIAS GUARNE 8119	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	CONSORCIO JR -VID - JP 8119	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO AMERICA 2	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO ANTIOQUIA 8119	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
13	CONSORCIO VIAS RIM 19	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	UNION TEMPORAL VIAS ANTIOQUIA	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
15	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 8119	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
16	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO VIAL MG 8119	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	CONSORCIO PQ 8119	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual Kr	Capacidad Financiera	Resumen General
19	CONSORCIO JF CARMIN	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
20	RG INGENIERIA S.A.S	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
21	CONSORCIO G Y P GUARNE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	CONSORCIO JCB PARRA 8119	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
23	CONSORCIO 3GE 2018	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
24	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
25	PROVIAS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	CONSORCIO VIAL TOLDAS MI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSORCIO VIAS GM 14	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	CONSORCIO GAMA - VYC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	EXPLANACIONES DEL SUR S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	CONSORCIO GMC- GL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
32	REDES Y EDIFICACIONES S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	CONSORCIO CRS CARMIN	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
34	CONSORCIO PARRA ION 8119	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	CONSORCIO CPCT	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
36	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
38	CFD INGENIERIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
39	CONSORCIO AV 8119	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
40	CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	CONSORCIO RCR - VIC VIAS 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
42	CONSORCIO UNICA-HB-GUARNE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
43	CONSTRUCCIONES AP S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	CONSORCIO EL ROBLE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	PROCOPAL S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
46	INGEVIAS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
47	CONSORCIO VIAS GUARNE VL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
48	VIAS S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	INGAP S.A.S	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
50	IKON GROUP S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
52	CONSORCIO RAOK GUARNE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
53	MEYAN S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
54	ICPB S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
55	SOCOCIL S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
56	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
57	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual Kr	Capacidad Financiera	Resumen General
58	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S - CON&CON	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
59	CONSORCIO ARCONA TOLDAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
60	CONVIAS S.A.S	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
61	UNION TEMPORAL SAN ALEJANDRO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
62	OSCAR CORRALES VILLEGAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
63	INTRAMAQ S.A.S	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
64	EXCARVAR S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
65	JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
66	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA SP 8119	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
67	CONVIAL S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
68	CONSORCIO 8119	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
69	CONSORCIO C&C GUARNE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
70	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
71	CONSORCIO TOLDAS BG 8119	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
72	CONASFALTOS S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
73	CIMELEC INGENIEROS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
74	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
75	CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
76	CONSORCIO MANVIALES AF	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
77	EXPLANAN S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

26. Que conforme a la evaluación de los proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional:

	PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
1	CONSORCIO COLOMBIA 2018	100	100	200
2	CONSORCIO BB - GUARNE 8119	100	100	200
3	PROPUESTA RETIRADA POR CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO EL DIA 12/04/2018 - INFERCAL	RETIRADA	RETIRADA	RETIRADA
4	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A	100	100	200
5	PROPUESTA RETIRADA POR BRAYAN HOYOS ESCUCHA EL DIA 13/04/2018 - CONSORCIO TOLDAS BG 8119	RETIRADA	RETIRADA	RETIRADA
6	INFERCAL S.A	100	100	200
7	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	100	100	200
8	CONSORCIO VIAS GUARNE 8119	100	100	200
9	CONSORCIO JR - VID - JP 8119	100	100	200
10	CONSORCIO AMERICA 2	100	100	200
11	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	100	100	200

	PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
12	CONSORCIO ANTIOQUIA 8119	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
13	CONSORCIO VIAS RIM 19	100	100	200
14	UNION TEMPORAL VIAS ANTIOQUIA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
15	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 8119	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
16	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A	100	100	200
17	CONSORCIO VIAL MG 8119	100	100	200
18	CONSORCIO PQ 8119	100	100	200
19	CONSORCIO JF CARMIN	100	100	200
20	RG INGENIERIA S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
21	CONSORCIO G Y P GUARNE	100	100	200
22	CONSORCIO JCB PARRA 8119	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
23	CONSORCIO 3GE 2018	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
24	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
25	PROVIAS S.A.S	100	100	200
26	CONSORCIO VIAL TOLDAS MI	100	100	200
27	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	100	100	200
28	CONSORCIO VIAS GM 14	100	100	200
29	CONSORCIO GAMA - VYC	100	100	200
30	EXPLANACIONES DEL SUR S.A	100	100	200
31	CONSORCIO GMC- GL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
32	REDES Y EDIFICACIONES S.A	100	100	200
33	CONSORCIO CRS CARMIN	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
34	CONSORCIO PARRA ION 8119	100	100	200
35	CONSORCIO CPCT	100	100	200
36	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ	100	100	200
37	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	100	100	200
38	CFD INGENIERIA S.A.S	100	100	200
39	CONSORCIO AV 8119	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
40	CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S	100	100	200
41	CONSORCIO RCR - VIC VIAS 2018	100	100	200
42	CONSORCIO UNICA-HB-GUARNE	100	100	200
43	CONSTRUCCIONES AP S.A.S	100	100	200
44	CONSORCIO EL ROBLE	100	100	200
45	PROCOPAL S.A	100	100	200
46	INGEVIAS S.A.S	100	100	200
47	CONSORCIO VIAS GUARNE VL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
48	VIAS S.A	100	100	200
49	INGAP S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
50	IKON GROUP S.A.S	100	100	200
51	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S	100	100	200
52	CONSORCIO RAOK GUARNE	100	100	200
53	MEYAN S.A	100	100	200
54	ICPB S.A	100	100	200
55	SOCOCIL S.A.S	100	100	200
56	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	100	100	200
57	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S	100	100	200
58	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S - CON&CON	100	100	200

	PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
59	CONSORCIO ARCONA TOLDAS	100	100	200
60	CONVIAS S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
61	UNION TEMPORAL SAN ALEJANDRO	100	100	200
62	OSCAR CORRALES VILLEGAS	100	100	200
63	INTRAMAQ S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
64	EXCARVAR S.A.S	100	100	200
65	JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA	100	100	200
66	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA SP 8119	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
67	CONVIAL S.A.S	100	100	200
68	CONSORCIO 8119	100	100	200
69	CONSORCIO C&C GUARNE	100	100	200
70	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	100	100	200
71	CONSORCIO TOLDAS BG 8119	100	100	200
72	CONASFALTOS S.A	100	100	200
73	CIMELEC INGENIEROS S.A.S	100	100	200
74	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A	100	100	200
75	CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S	100	100	200
76	CONSORCIO MANVIALES AF	100	100	200
77	EXPLANAN S.A	100	100	200

27. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones y sus correspondientes adendas el 27 de junio de 2018 siendo las 08:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
28. Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a las observaciones presentadas sobre el informe final de evaluación como consta en acta de audiencia la cual hace parte de la presente resolución.
29. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 5.953.814.185,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	Consortio Antioquia 1	7	999,5604967
2°	Consortio S&M Antioquia 2018	37	999,3334457
3°	Infercal S.A	6	999,1119336
4°	Consortio América 2	10	998,9463291
5°	Consortio JR -VID - JP 8119	9	998,8763426
6°	Calculo y Construcciones S.A.S	75	998,6828716
7°	Explanaciones del Sur S.A	30	998,5343325

8°	Construcciones Civiles y Pavimentos S.A	74	998,3918016
9°	Sococil S.A.S	55	997,8703038
10°	Procopal S.A	45	997,6020841
11°	Consortio Vial San Jose	27	997,4798836
12°	Oscar Corrales Villegas	62	997,4316912
13°	Redes y Edificaciones S.A	32	997,3644942
14°	Consortio Gama - Vyc	29	996,9834331
15°	Movitierra Construcciones S.A	4	996,0697983
16°	Ingevias S.A.S	46	996,0224704
17°	Provias S.A.S	25	995,9252816
18°	Consortio Vial MG 8119	17	995,8232387
19°	Meyan S.A	53	995,7739139
20°	Consortio PQ 8119	18	995,3089383
21°	Consortio Arcona Toldas	59	995,1844373
22°	Andina de Construcciones y Asociados S.A.S	51	994,8137479
23°	Excavar S.A.S	64	994,6061005
24°	Vías S.A	48	994,5485956
25°	ICPB S.A	54	994,0934701
26°	Carlos Alberto Villegas Lopera	70	993,7159956
27°	Consortio Toldas BG 8119	71	993,1202395
28°	Inversiones Grandes Vías e Ingeniería S.A.S	57	992,9698760
29°	Consortio Vías RIM 19	13	992,5942655
30°	Convial S.A.S	67	992,2275427
31°	Construcciones Lago S.A.S	40	991,6835639
32°	Eugenio Abad Hoyos Jiménez	36	991,4069513
33°	Consortio 8119	68	991,3916528
34°	Álvaro Andrés Pacheco Muñoz	11	991,1949892
35°	Consortio Colombia 2018	1	991,1122631
36°	Consortio Parra ION 8119	34	991,0702138
37°	Consortio El Roble	44	991,0001420
38°	Conasfaltos S.A	72	990,8253613
39°	Consortio Manviales AF	76	990,6546992
40°	Consortio G y P Guarne	21	990,2417301
41°	Consortio RAOK Guarne	52	990,1664453
42°	CFD Ingeniería S.A.S	38	988,9013358
43°	Consortio Vial Toldas MI	26	988,6347390
44°	Consultoría y Construcción S.A.S - CON&CON	58	988,1515772
45°	Construcciones AP S.A.S	43	987,2496252
46°	Explanan S.A	77	987,0224131
47°	Consortio CPCT	35	986,9118153

48°	Consortio C&C Guarne	69	983,0205123
49°	Ikon Group S.A.S	50	982,4596260
50°	Consortio vías Antioquia	56	981,7306235
51°	Ingetierras de Colombia S.A	16	980,3226944
52°	Consortio Vías Guarne 8119	8	977,6792562
53°	Consortio BB - Guarne 8119	2	977,3636250
54°	Consortio Unica-HB-Guarne	42	963,6697067
55°	Propuesta retirada por Carlos Felipe Calderon Rosero el día 12/04/2018 - Infercal	3	RECHAZADO
56°	Propuesta retirada por Brayan Hoyos Escucha el día 13/04/2018 - Consortio Toldas BG 8119	5	RECHAZADO
57°	Consortio Antioquia 8119	12	RECHAZADO
58°	Unión Temporal Vías Antioquia	14	RECHAZADO
59°	Consortio Infraestructura Vial 8119	15	RECHAZADO
60°	Consortio JF Carmin	19	RECHAZADO
61°	RG Ingeniería S.A.S	20	RECHAZADO
62°	Consortio JCB Parra 8119	22	RECHAZADO
63°	Consortio 3GE 2018	23	RECHAZADO
64°	Consortio Antioquia Vial	24	RECHAZADO
65°	Consortio Vías GM 14	28	RECHAZADO
66°	Consortio GMC- GL	31	RECHAZADO
67°	Consortio CRS Carmin	33	RECHAZADO
68°	Consortio AV 8119	39	RECHAZADO
69°	Consortio RCR - VIC Vías 2018	41	RECHAZADO
70°	Consortio Vías Guarne VL	47	RECHAZADO
71°	Ingap S.A.S	49	RECHAZADO
72°	Convias S.A.S	60	RECHAZADO
73°	Unión Temporal San Alejandro	61	RECHAZADO
74°	Intramaq S.A.S	63	RECHAZADO
75°	Jaime Humberto Arcila Montoya	65	RECHAZADO
76°	Unión Temporal Antioquia SP 8119	66	RECHAZADO
77°	CIMELEC Ingenieros S.A.S	73	RECHAZADO

30. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
31. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8126; hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente N°7, CONSORCIO ANTIOQUIA 1 integrado por: OLMEDA SAS 33% - GILBERTO ACERO ROMERO 34%, HENRY ACERO ROMERO 33%; representado legalmente por GILBERTO ACERO ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.141.349, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8119, cuyo objeto consiste en el MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LAS VÍAS GARRIDO-TOLDAS Y MOSQUITA-CARMÍN-TOLDAS DEL MUNICIPIO DE GUARNE, por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/L, (\$5.953.814.185), discriminado así: VIA GARRIDO-TOLDAS por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L (\$3.890.802.155) y un AU de 26.44% y VIA MOSQUITA-CARMIN-TOLDAS por un valor de DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES DOCE MIL TREINTA PESOS M.L (\$2.063.012.030) y un AU de 27.54%, sin embargo dicho valor será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de CINCO MESES (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación perteneciente al proceso de Licitación Pública 8119; se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

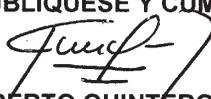
ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7 1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
 Secretario de Infraestructura Física
 Departamento de Antioquia

Proyectó:
 Jaime Alberto Uribe García
 Profesional Universitario

Revisó/Aprobó:
 Lucas Jaramillo Cadavid
 Director de Asuntos Legales SIF



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060229627

Fecha: 28/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Garantizar la prestación de los servicios de asistencia médica y social así como la rehabilitación a las personas que por vía judicial son declaradas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica e inmadurez psicológica por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta consista en internación en establecimiento psiquiátrico".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA	ERIKA MARIA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

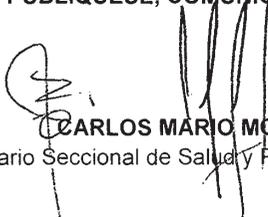
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



STHEFANIA GOMEZ URIBE
Abogada Grado II contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060229628

Fecha: 28/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 en el artículo 43, tiene asignadas unas competencias en el Componente de Salud Pública.
2. Que reforzando dichas competencias, el reglamento sanitario Internacional (RSI) 2005 en su *Artículo 2*, tiene como *Finalidad y alcance* «prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales» y obliga a los Estados Partes de notificar a la OMS los eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública, además de exigir que los países dispongan de las capacidades básicas para la vigilancia sanitaria y vigilancia en salud pública en sus puntos de entrada (Puertos, aeropuertos Internacionales, zonas francas, y pasos fronterizos), con el fin de evitar la propagación de eventos de interés en salud pública de impacto internacional, así como para notificar y dar respuesta a dichos eventos en tiempo record luego de realizar las investigaciones, comprobaciones y demás acciones.
3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, realiza pruebas y/o ensayos de control de calidad de apoyo a la vigilancia y como laboratorio de referencia, debe tener la garantía para ofrecer pruebas reconocidas de alta sensibilidad y especificidad para responder a la vigilancia y al control de calidad de la red de laboratorios, estas condiciones las reúnen los reactivos de la marca VIRCELL y MP DIAGNOSTICS con los cuales se tiene estandarizadas las pruebas suministradas por la empresa ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S y han presentado una concordancia del 100% en los controles de calidad realizados al Laboratorio por el Instituto Nacional de Salud (INS), lo que genera confiabilidad en los resultados que arrojan, los cuales son de gran importancia para la Salud Pública del Departamento de Antioquia. Además el Laboratorio Departamental

cuenta en sus instalaciones con el equipo THUNDERBOLT, equipo único en el país que contiene 2 metodologías (ELISA y Quimioluminiscencia).

4. Que la Casa Comercial **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.**, como distribuidor exclusivo de los reactivos VIRCELL y MP diagnostics, cumple con los requisitos establecidos según las necesidades del Laboratorio Departamental de Salud Pública.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S** para “Adquirir reactivos para realizar la vigilancia y el control de calidad de Dengue, Sarampión, Rubeola, Varicela, Páperas, pruebas complementarias de VIH, HTLV I/II, Hepatitis C en el Laboratorio Departamental de Salud pública de Antioquia”.

6. Que la empresa **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.**, es el proveedor exclusivo ya que es la única autorizada para distribuir y suministrar los reactivos que requiere el Laboratorio Departamental de Salud Pública para la elaboración de las pruebas de ELISA y Quimioluminiscencia en el equipo THUNDERBOLT y el Western Blot para control de calidad HIV, HTLV y hepatitis C, dengue, varicela, sarampión, rubeola, páperas; con criterios de calidad, idoneidad y confiabilidad para su uso en el desarrollo de las funciones misionales de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

7. Que **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.**, con NIT. 830.025.281-2, es una sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 2686 del 4 de diciembre de 1996 de la Notaría 26 de Santafé de Bogotá, inscrita el 13 de diciembre de 1996 de la Cámara de Comercio de esa ciudad, bajo el N°566152 del Libro IX, se constituyó la sociedad denominada ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT LTDA.; mediante Acta N°19 de la Junta de Socios el 3 de julio de 2009, inscrita el 17 de julio de 2009 bajo el número 1313575 del Libro IX, la sociedad se transformó de Limitada a por Acciones Simplificada bajo el nombre de ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.; reformada en varias oportunidades siendo la última mediante Acta N°23 del 10 de diciembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 22 de diciembre de 2010 bajo el N°01438600.

8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L (\$142.475.110) EXCLUIDO DE IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039702 del 18 de abril de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos

Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de Suministro con **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S**, cuyo objeto será “Adquirir reactivos para realizar la vigilancia y el control de calidad de Dengue, Sarampión, Rubeola, Varicela, Paperas, pruebas complementarias de VIH, HTLV I/II, Hepatitis C en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Sthefania Gómez Uribe Abogada Contrato U CES	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales
---	--	--

Radicado: S 2018060229629

Fecha: 28/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Arrendar un inmueble que servirá como sede de trabajo para los funcionarios de la Dirección de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en el Municipio de Turbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

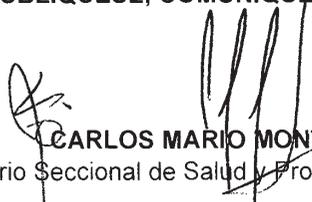
ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS CARLOS GAVIRIA GONZALEZ	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales

FREDY ALEXANDER BRICEÑO HERRERA
Profesional Universitario CES

Radicado: S 2018060229630

Fecha: 28/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Adquirir reactivos e insumos para realizar el diagnóstico de Tosferina mediante la prueba de RT-PCR (Reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real) como apoyo a la Vigilancia y Control sanitario que por competencia le corresponde al Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia..

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARIA GONZALEZ ARBOLEDA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



STHEFANIA GOMEZ URIBE
Profesional Universitaria CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060229631

Fecha: 28/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
NÚMERO 8181**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2018060224894 del 16 de mayo de 2018, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 8181 de 2018, que tiene por objeto: Apoyar a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en las actividades de vigilancia, prevención, promoción y monitoreo de tumores malignos priorizados en salud pública; para prevenir y mitigar el cáncer en la población antioqueña con énfasis en la población infantil.
2. Que en Desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal único de contratación, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 28 de Mayo de 2018 a las 04:00 p.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de SEISCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L \$ 602.134.083 INCLUIDO IVA, soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500039559, por valor de \$602.134.083 del 16 de marzo de 2018.
4. Que por la cuantía del proceso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se convocó a Mipymes.
5. Que el pliego definitivo de condiciones se publicó el día 16 de mayo de 2018, en la página web www.contratos.gov.co.
6. Que el día 21 de mayo de 2018, se cerró el periodo de manifestación de interés de proponentes, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de dos (2) entidades.

7. Que el día 28 de Mayo de 2018 a las 04:00 p.m., fecha y hora de cierre del proceso de selección, se recibieron dos (2) ofertas de los proponentes INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A y ASOCIACION MEDELLIN DE LUCHA CONTRA EL CANCER –MEDICANCER-, ante lo cual el comité Asesor y Evaluador en acto de audiencia, verificaron las manifestaciones de interés y los dos lo habían hecho en debida forma y en el tiempo pertinente.
8. Que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes se encontró que los dos proponentes no aportan de forma correcta documentos habilitantes, lo cual se indicó en el informe de evaluación de requisitos habilitantes, por tal motivo, se les requirió para que subsanen lo que le corresponde a cada cual dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.
9. Que el proponente INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A subsanó en el término establecido y en debida forma los requisitos habilitantes.
10. Que el proponente ASOCIACION MEDELLIN DE LUCHA CONTRA EL CANCER – MEDICANCER- dentro del término establecido no subsanó en debida forma los requisitos habilitantes, por ende no quedó habilitado para ser evaluada su propuesta económica.
11. Que según los resultados en la calificación el puntaje más alto es para INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A con 90,00 Puntos.
12. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación definitivo fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, el día 5 de junio de 2018, para que los interesados presentaran las observaciones que consideren pertinentes.
13. Que no se presentaron observaciones a la evaluación dentro del término establecido en el proceso de contratación dando cumplimiento a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015 y la ley 1150 de 2007.
14. Que de acuerdo con el informe del Comité Asesor y Evaluador, la propuesta presentada por la INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A, es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso, por lo tanto el comité asesor y evaluador recomendó adjudicación del proceso.
15. Que en reunión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 22 de junio, se aprobó la adjudicación del contrato a la INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A, propuesta que fue aprobada mediante acta No. 59 de la fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A, la selección abreviada de menor cuantía No. 8181, cuyo objeto consiste en “Apoyar a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en las actividades de vigilancia, prevención, promoción y monitoreo de tumores malignos priorizados en salud pública; para prevenir y mitigar el cáncer en la población antioqueña con énfasis en la población infantil.”, por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 589.942.891) IVA incluido, con un plazo de ejecución de siete (7) Meses contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio, sin que supere el 14 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A, en la forma indicada en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

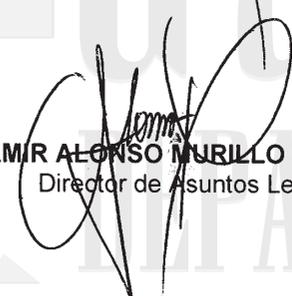
ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el párrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


STHEFANIA GOMEZ URIBE
Abogada Grado II contrato U CES

Resolución Número

Radicado: S 0000816

Fecha: 06/07/2017

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UN DIGNATARIO

ÉL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y en el artículo 5 establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA", con domicilio en el municipio de Medellín, en reunión del órgano de administración, lo que consta en el Acta del 3 mayo de 2017, aceptaron la renuncia de JUAN GUILLERMO MONROY HERRERA – Vocal, eligieron un miembro para el órgano de administración y le asignaron su cargo de acuerdo a los estatutos.
4. Que la señora MARIA PATRICIA HENAO ECHEVERRI, en su calidad de presidenta, solicita la inscripción de CORY ROSMERY TELLEZ MEJIA, como Vocal.

Que, de acuerdo a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora CORY ROSMERY TELLEZ MEJIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.631.750, como Vocal del "CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA", con domicilio en el Municipio de Medellín.

El periodo de los dignatarios va hasta el día 17 de febrero de 2020, de acuerdo con las actas y los estatutos de la liga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Radicado: S 0000816
Fecha: 06/07/2017
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

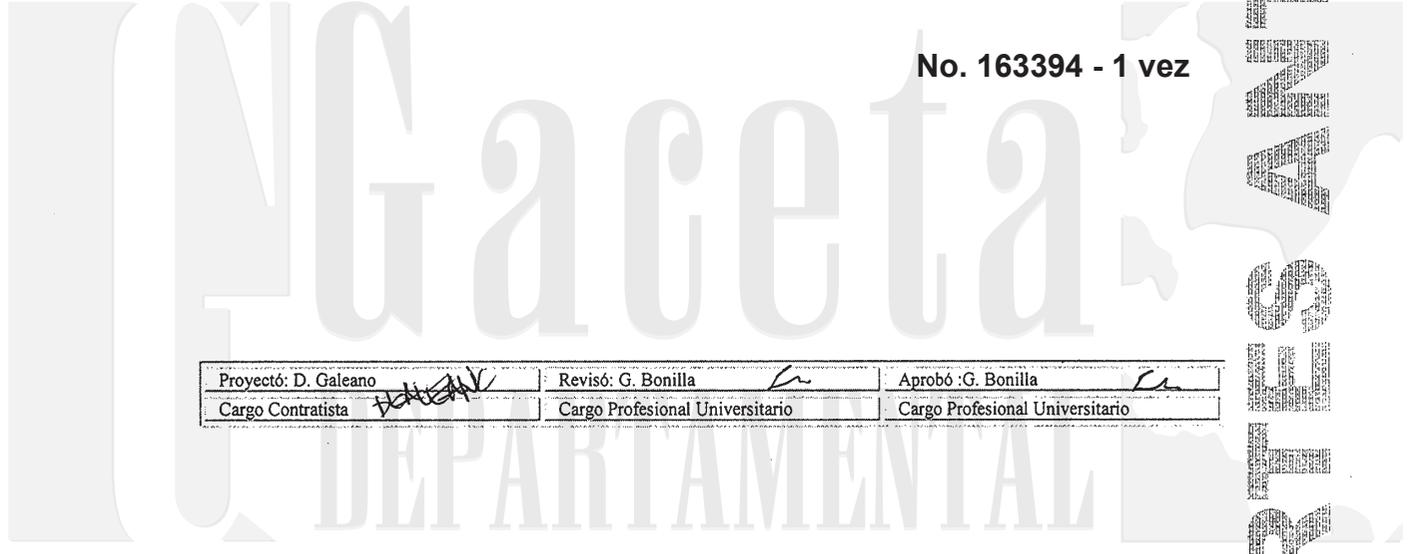
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNAN DARIO ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

No. 163394 - 1 vez

Proyectó: D. Galeano	Revisó: G. Bonilla	Aprobó: G. Bonilla
Cargo Contratista	Cargo Profesional Universitario	Cargo Profesional Universitario

PROCESO DE LICITACION





AVISA

Medellín, 18 de junio de 2018

Que el 14 de enero de 2018, falleció el señor **JOSÉ ANIBAL RUIZ GOMEZ** identificado en vida con la cédula N°. **505.668**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **ROSA EMILIA TOBÓN GOMEZ** con cédula de ciudadanía N°. **32.434.235** en calidad de esposa del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.

Pedido. 4000064648

2 - 2


BEATRIZ ELENA MESA VILLA
 Auxiliar Administrativa
 Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina



Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
 Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Calle 42 B 52 - 126 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín - Colombia - Suramérica

Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018
 Código Postal 050015Medellín, 18 de abril de 2018
 {PIE_CERTICAMARA}

**AVISA**

Medellín, 18 de junio de 2018

Que el 12 de mayo de 2018, falleció el señor **JAIRO BENITEZ CASTILLO** identificado en vida con la cédula N°. **3.644.691**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **MARÍA ANGELA NARANJO DE BENITEZ** con cédula de ciudadanía N°. **22.128.195** en calidad de esposa del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.

Pedido. 4000064648

2 - 2


BEATRIZ ELENA MESA VILLA
 Auxiliar Administrativa
 Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina



Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Calle 42 B 52 - 126 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín - Colombia - Suramérica

Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018
 Código Postal 050015Medellín, 18 de abril de 2018
 {PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
